



Expediente: **056150645506**
Radicado: **RE-03164-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/08/2025** Hora: **15:56:23** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-09940-2025** del 05 de junio del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-02214-2025** del 06 de junio del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARIA EDILMA OSPINA DE GARZON** identificado cedula de ciudadanía número 39433951 Y AUTORIZADA por ISLEY ADRIANA MONTOYA ADARVE identificada cedula de ciudadanía número 44001911; GLORIA PATRICIA HENAO ROLDAN identificada cedula de ciudadanía número 39446271 MARIA EUGENIA HENAO ROLDAN identificada cedula de ciudadanía número 39448795; WILLIAM HERNAN OSPINA GARZON identificada cedula de ciudadanía número 15433219; YURLIAN ANDREA ARGUMEDO ROJAS identificada cedula de ciudadanía número 43256997; GLORIA INES ROJAS identificada cedula de ciudadanía número 43007380; JOSE OSVALDO CARVAJAL HURTADO identificado cedula de ciudadanía número 15433674; MARTA LUCIA GONZALEZ identificada cedula de ciudadanía número 39445817; JUAN DAVID GUTIERREZ ADARVE identificado cedula de ciudadanía número 1036934325; BELISA GALLEG0 MARIN identificada cedula de ciudadanía número 32503539; MARIA GUIOMAR GIRALDO ZULUAGA identificada cedula de ciudadanía número 33770019; MARTA LUZ RIVERA CORREA identificada cedula de ciudadanía número 39430461; JUAN DAVID RESTREPO CASTILLO identificado cedula de ciudadanía número 98479950; MAXIMILIANO OSPINA GARZON identificado cedula de ciudadanía número 3562142; MARIELA DE JESUS OSPINA GARZON identificada cedula de ciudadanía número 21961453; MARINA DEL SOCORRO OSPINA GARZON identificada cedula de ciudadanía número 21962674; ROSA ELVIRA OSPINA GARZON identificada cedula de ciudadanía número 39432061; ESTÉR SOFIA OSPINA GARZON identificada cedula de ciudadanía número 39433225; MARCO AURELIO DIAZ OSPINA identificado cedula de ciudadanía número 15447703; LUIS ARMANDO DIAZ OSPINA identificado cedula de ciudadanía número 1036953718; LUZ ALEYDA ADARVE ORTIZ identificada cedula de ciudadanía número 43547042; SANTIAGO OSPINA GARCIA identificado cedula de ciudadanía número 1001723892; ALDEMAR DE JESUS DIAZ OSPINA identificado cedula de ciudadanía número 15437928; ARACELLY DEK CARMEN DIAZ OSPINA identificada cedula de ciudadanía número 39447618; ANA ISABEL DIAZ OSPINA identificada cedula de ciudadanía número 39449411; ADRIANA DEL SOCORRO DIAZ OSPINA identificada cedula de ciudadanía número 39450598; JOSE DE JESUS DIAZ OSPINA identificado cedula de ciudadanía número 15442966; JESUS ANTONIO DIAZ OSPINA identificado cedula de ciudadanía número 15443017; MARICELA DIAZ OSPINA identificada cedula de ciudadanía número 39455686; OLIVIA OSPINA GARZON identificada cedula de ciudadanía número 39434622; GLORIA ELENA OSPINA GARZON identificada cedula de ciudadanía número 39437364; BERTA TULIA OSPINA GARZON identificada cedula de ciudadanía número 39437363; JORGE HUMBERTO OSPINA GARCIA identificado cedula de ciudadanía número 1036941363; GLORIA ESTELA OSPINA GARCIA identificada cedula de ciudadanía número 39450921; SANDRA LILIANA OSPINA GARCIA identificada cedula de ciudadanía número 39452657; DIÉGO ALEJANDRO OSPINA GARCIA identificado cedula de ciudadanía número 1036954548, presenta ante Cornare solicitud para permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los inmuebles identificados con FMI - 020-2076 ; ubicado la vereda las cúchillas de san José del municipio de Rionegro -Antioquia.

Que por medio de la correspondencia de salida con radicado **CS-09167-2025** del 27 de junio del 2025, Cornare requirió a la señora **MARIA EDILMA OSPINA DE GARZON**, para que allegará “información sobre el predio con FMI 020-650, como el Certificado de Tradición y Libertad con un tiempo de expedición no mayor a treinta (30) días, o, aclarar a quien pertenece este predio, con la respectiva documentación del o de los propietarios y la autorización para realizar el trámite ambiental.” Toda vez, que se evidenció en visita técnica realizada el día 20 de junio del 2025 y de acuerdo con los datos de georreferenciación, que algunos árboles se encontraban dentro de este inmueble, colindante al predio solicitado.

Ruta: \\c0rdc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que mediante radicado **CE-12919-2025 del 18 de julio del 2025**, la señora **MARIA EDILMA OSPINA DE GARZON**, presenta a la Corporación respuesta sobre el radicado **CS-09167-2025 del 27 de junio del 2025**, manifestando que renuncia a la tala de los árboles ubicados dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-650, toda vez que, no se tiene ningún interés de talar dichos arboles ubicados dentro del predio mencionado.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 20 de junio de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-05419-2025 del 11 de agosto del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)
3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para acceder al predio se toma la vía Rionegro – Cuchillas de San José, hasta llegar al, Callejón de Casimiro, desde ahí se recorre aproximadamente 100 metros al costado izquierdo se toma ingreso vía privada y al costado derecho se encuentra el ingreso al predio de Interés, Finca No 452.

En relación con los predios de interés: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés Finca 452, con Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 020-2076 y PK 6152001000002000421, un área de 3,8 ha, se ubica en la vereda Cuchillas de San José, del municipio de Rionegro. El Predio presenta coberturas en pastos arbolados, rodales en Ciprés y Eucalipto, zona s de regeneración natural asociado a las fuentes hídricas y siete construcciones que corresponden casas campestres, con un paisaje de altiplanicie y relieve en lomas y colinas. (Imagen 1.)



Imagen 1: Ubicación del predio de interés

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a cuarenta y tres (43) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), y siete (7) individuos de la especie Eucalipto, (*Eucalyptus* sp.) los cuales presentan DAP promedio de 0,37 metros y una altura promedio aproximada de 17 metros.

En la visita de campo se tomó la georreferenciación de los individuos, las cuales fueron verificadas posteriormente en oficina, con la información catastral con la que cuenta la Corporación y el sistema de información geográfica Geoportal – MapGis, se identificó que ocho (8) de los individuos solicitados para intervención se encuentran ubicado también al interior del predio con FMI 020-650, predio vecino al predio de interés con FMI 020-2076.

Mediante el radicado CS-09167-2025 de 27 de junio de 2025, se requirió al interesado allegar información sobre el predio con FMI 020-650, como el Certificado de Tradición y Libertad o, aclarar a quien pertenece este predio, con la respectiva documentación del o de los propietarios y la

autorización para realizar el trámite ambiental, el interesado, allega respuesta mediante el radicado CE-12919-2025 de 18 de julio de 2025, donde manifiesta lo siguiente:

...“Creemos que el inconveniente es un árbol que está en la vía de la servidumbre de nuestra propiedad, que linda con el predio mencionado anteriormente, se anexa evidencia fotográfica del árbol para nosotros #36, el cual se evidencia en la fotografía que está en el cerco perteneciente a nuestro lote, dado que esta antes de iniciar el cerco del predio vecino, de ser necesario se renuncia a la tala de este árbol #36 en el listado.”

En campo se pudo corroborar que en el predio con FMI 020-650, predio vecino al predio de Interés se localiza los individuos identificados conforme la marcación observada en campo con los números 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 y no solo al individuo identificado con el número 36.



Imagen 2: Individuos en el predio vecino, con FMI 020-650

Considerando que no se envía la respectiva información (Autorización del propietario, documentación del predio) estos individuos **NO** son objeto de aprovechamiento.

Se tiene en total que los individuos objeto de aprovechamiento corresponden a un total de cuarenta y dos (42) individuos, treinta y cinco (35) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), y siete (7) individuos de la especie Eucalipto, (*Eucalyptus* sp.) .

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de corroborar la información aportada en el inventario forestal, anexo a la solicitud.

El propósito del aprovechamiento es utilizar la madera producto de la tala, parte para uso al interior del predio, y la otra parte para comercializar.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento, hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental en:

Áreas agrosilvopastoriles y agrícolas, en estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Áreas de recuperación para el uso múltiple, en estas áreas el desarrollo se dará de acuerdo a la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de ordenamiento territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que apliquen.

Áreas de restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.78	20.71
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.71	45.31
Áreas agrícolas - POMCA	0.63	16.65
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.65	17.33

Imagen 3: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011. “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Dado que los árboles de interés se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, son árboles aislados, el propósito del aprovechamiento es utilizar la madera producto de la tala al interior del predio y para comercializar, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental donde se ubican los individuos (áreas agrosilvopastoriles y agrícolas), se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	15	0,32	35	28,15	18,30	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	10	48,50	7	12,26	7,97	Tala
		Total			42	40,41	26,27	

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 4. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-2076, Finca 452, localizado en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	35	28,15	18,30	0,0003093	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	7	12,26	7,97	0,0001677	Tala
		Total	42	40,410	26,27	0,0004770	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0004770 hectáreas.

4.3 Viabilidad: Técnicamente NO se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-2076, Finca 452, localizado en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, para las siguientes especies.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	9	0,28	8	3,15	2,05	Tala

Los ocho individuos se identifican con los números 36, 37, 38, 39, 30, 41, 42, 43, no se allegó la respectiva autorización por parte de los propietarios.

4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.5 El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental:

Áreas agrosilvopastoriles y agrícolas, en estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Áreas de recuperación para el uso múltiple, en estas áreas el desarrollo se dará de acuerdo a la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de ordenamiento territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que apliquen.

Áreas de restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales

Teniendo en cuenta los árboles de interés, se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, son árboles aislados, el propósito del aprovechamiento es utilizar la madera producto de la tala al interior del predio y para comercializar, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental donde se ubican los individuos (áreas agrosilvopastoriles y agrícolas), se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

4.6 Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

- 4.7 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.
- 4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, señala “**CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**”. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en concordancia con los artículos anteriores citados de la Ley 1437 de 2011, se procede a modificar el auto con radicado **AU-02214-2025** del 06 de junio del 2025 y el informe técnico **IT-05419-2025 del 11 de agosto del 2025**, con el fin de aclarar la calidad en la que actúan los solicitantes.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-05419-2025 del 11 de agosto del 2025**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante **el sistema de tala de Cuarenta y Dos (42) individuos arbóreos**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto **AU-02214-2025** del 06 de junio del 2025, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS solicitado por la señora **MARIA EDILMA OSPINA DE GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.951, en calidad de autorizada y posible hereda en conjunto con los señores **MAXIMILIANO OSPINA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.142, **MARIELA DE JESÚS OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.453, **MARINA DEL SOCORRO OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 21.962.674, **ROSA ELVIRA OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.061, **ESTER SOFIA OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.225, **OLIVIA OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.622, **GLORIA ELENA OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.364, **BERTA TULIA OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.363, **JORGE HUMBERTO OSPINA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.941.363, **GLORIA ESTELA OSPINA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.921, **SANDRA LILIANA OSPINA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.452.657, **DIEGO ALEJANDRO OSPINA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.954.548, **SANTIAGO OSPINA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.723.892, **ALDEMAR DE JESÚS DIAZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.437.926, **ARACELLY DEL CARMEN DIAZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.447.618, **ANA ISABEL DIAZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.411, **ADRIANA DEL SOCORRO DIAZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.598, **JOSE DE JESÚS DIAZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.442.966, **JESÚS ANTONIO DIAZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.017, **MARICELA DIAZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.686, **MARCO AURELIO DIAZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.703, **LUIS ARMANDO DIAZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.953.718, quienes fungen como hermanos y sobrinos del causante el señor **JOSÉ JESÚS OSPINA GARZÓN** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 15.422.958 y a su vez autorizada de los también propietarios los señores **JUAN DAVID RESTREPO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.479.950, posible heredero de la señora **MARIA EVELIA CASTILLO DE RESTREPO** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 21.952.832, **ISLEY ADRIANA MONTOYA ADARVE** identificada con cédula de ciudadanía número 44.002.911, **GLORIA PATRICIA HENAO ROLDAN** identificada con

cédula de ciudadanía número 39.446.275, **MARIA EUGENIA HENAO ROLDAN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.795, **WILLIAM HERNAN OSPINA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.219, **YURLIAN ANDREA ARGUMEDO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía número 43.256.997, **GLORIA INES ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía número 43.007.380, **JOSE OSVALDO CARVAJAL HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.674, **LUZ ALEIDA ADARVE ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.547.042, **JUAN DAVID GUTIERREZ ADARVE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.934.325, **MARÍA BELISARIA GALLEGOS MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.539, **MARÍA GUIOMAR GIRALDO ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 33.770.019 Y **MARTA LUZ RIVERA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.430.461, en beneficio del predio denominado **"EL PINAL"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-2076, ubicado en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **MARIA EDILMA OSPINA DE GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.951, **MAXIMILIANO OSPINA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.142, **MARIELA DE JESÚS OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.453, **MARINA DEL SOCORRO OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 21.962.674, **ROSA ELVIRA OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.061, **ESTER SOFIA OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.225, **OLIVIA OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.622, **GLORIA ELENA OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.364, **BERTA TULIA OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.363, **JORGE HUMBERTO OSPINA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.941.363, **GLORIA ESTELA OSPINA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.921, **SANDRA LILIANA OSPINA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.452.657, **DIEGO ALEJANDRO OSPINA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.954.548, **SANTIAGO OSPINA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.723.892, **ALDEMAR DE JESÚS DIAZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.437.926, **ARACELLY DEL CARMEN DIAZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.447.618, **ANA ISABEL DIAZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.411, **ADRIANA DEL SOCORRO DIAZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.598, **JOSE DE JESÚS DIAZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.442.966, **JESÚS ANTONIO DIAZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.017, **MARICELA DIAZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.686, **MARCO AURELIO DIAZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.703, **LUIS ARMANDO DIAZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.953.718, posibles herederos del causante el señor **JOSÉ JESÚS OSPINA GARZÓN** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 15.422.958 y a su vez los señores propietarios **JUAN DAVID RESTREPO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.479.950, posible heredero de la señora **MARIA EVELIA CASTILLO DE RESTREPO** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 21.952.832, **ISLEY ADRIANA MONTOYA ADARVE** identificada con cédula de ciudadanía número 44.002.911, **GLORIA PATRICIA HENAO ROLDAN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.275, **MARIA EUGENIA HENAO ROLDAN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.795, **WILLIAM HERNAN OSPINA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.219, **YURLIAN ANDREA ARGUMEDO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía número 43.256.997, **GLORIA INES ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía número 43.007.380, **JOSE OSVALDO CARVAJAL HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.674, **LUZ ALEIDA ADARVE ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.547.042, **JUAN DAVID GUTIERREZ ADARVE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.934.325, **MARÍA BELISARIA GALLEGOS MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.539, **MARÍA GUIOMAR GIRALDO ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 33.770.019 Y **MARTA LUZ RIVERA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.430.461, en beneficio del predio denominado **"EL PINAL"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-2076, ubicado en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	35	28,15	18,30	0,0003093	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	7	12,26	7,97	0,0001677	Tala
		Total	42	40,410	26,27	0,0004770	Tala

PARÁGRAFO 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3°: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4°: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-2076**, localizado en las siguientes coordenadas

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio	-75	23	36,576	6	11	18,456	2162

ARTÍCULO TERCERO: NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a los señores **MARIA EDILMA OSPINA DE GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.951, **MAXIMILIANO OSPINA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.142, **MARIELA DE JESÚS OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.453, **MARINA DEL SOCORRO OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 21.962.674, **ROSA ELVIRA OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.061, **ESTER SOFIA OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.225, **OLIVIA OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.622, **GLORIA ELENA OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.364, **BERTA TULIA OSPINA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.363, **JORGE HUMBERTO OSPINA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.941.363, **GLORIA ESTELA OSPINA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.921, **SANDRA LILIANA OSPINA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.452.657, **DIEGO ALEJANDRO OSPINA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.954.548, **SANTIAGO OSPINA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.723.892, **ALDEMAR DE JESÚS DIAZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.437.926, **ARACELLY DEL CARMEN DIAZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.447.618, **ANA ISABEL DIAZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.411, **ADRIANA DEL SOCORRO DIAZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.598, **JOSE DE JESÚS DIAZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.442.966, **JESÚS ANTONIO DIAZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.017, **MARICELA DIAZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.686, **MARCO AURELIO DIAZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.703, **LUIS ARMANDO DIAZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.953.718, posibles herederos del causante el señor **JOSÉ JESÚS OSPINA GARZÓN** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 15.422.958 y a su vez los señores propietarios **JUAN DAVID RESTREPO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.479.950, posible heredero de la señora **MARIA EVELIA CASTILLO DE RESTREPO** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 21.952.832, **ISLEY ADRIANA MONTOYA ADARVE** identificada con cédula de ciudadanía número 44.002.911, **GLORIA PATRICIA HENAO ROLDAN**

identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.275, **MARIA EUGENIA HENAO ROLDAN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.795, **WILLIAM HERNAN OSPINA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.219, **YURLIAN ANDREA ARGUMEDO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía número 43.256.997, **GLORIA INES ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía número 43.007.380, **JOSE OSVALDO CARVAJAL HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.674, **LUZ ALEIDA ADARVE ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.547.042, **JUAN DAVID GUTIERREZ ADARVE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.934.325, **MARÍA BELISARIA GALLEGO MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.539, **MARÍA GUIOMAR GIRALDO ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 33.770.019 Y **MARTA LUZ RIVERA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.430.461, toda vez que se encuentran ubicados dentro de otro predio diferente al solicitado, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	9	8,21	5,34	0,0000962	Tala

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **MARIA EDILMA OSPINA DE GARZÓN, MAXIMILIANO OSPINA GARZÓN, MARIELA DE JESÚS OSPINA GARZÓN, MARINA DEL SOCORRO OSPINA GARZÓN, ROSA ELVIRA OSPINA GARZÓN, ESTER SOFIA OSPINA GARZÓN, OLIVIA OSPINA GARZÓN, GLORIA ELENA OSPINA GARZÓN, BERTA TULIA OSPINA GARZÓN, JORGE HUMBERTO OSPINA GARCIA, GLORIA ESTELA OSPINA GARCIA, SANDRA LILIANA OSPINA GARCIA, DIEGO ALEJANDRO OSPINA GARCIA, SANTIAGO OSPINA GARCIA, ALDEMAR DE JESÚS DIAZ OSPINA, ARACELLY DEL CARMEN DIAZ OSPINA, ANA ISABEL DIAZ OSPINA, ADRIANA DEL SOCORRO DIAZ OSPINA, JOSE DE JESÚS DIAZ OSPINA, JESÚS ANTONIO DIAZ OSPINA, MARICELA DIAZ, MARCO AURELIO DIAZ OSPINA, LUIS ARMANDO DIAZ OSPINA, JUAN DAVID RESTREPO CASTILLO, ISLEY ADRIANA MONTOYA ADARVE, GLORIA PATRICIA HENAO ROLDAN, MARIA EUGENIA HENAO ROLDAN, WILLIAM HERNAN OSPINA GARZÓN, YURLIAN ANDREA ARGUMEDO ROJAS, GLORIA INES ROJAS, JOSE OSVALDO CARVAJAL HURTADO, LUZ ALEIDA ADARVE ORTIZ, JUAN DAVID GUTIERREZ ADARVE, MARÍA BELISARIA GALLEGO MARÍN, MARÍA GUIOMAR GIRALDO ZULUAGA Y MARTA LUZ RIVERA CORREA.** en calidad de posibles herederos y propietarios, para que den cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1- Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.

- 1.1** Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, (Se deberán enviar evidencias fotográficas) en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)
- 1.2** No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- 1.3** Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- 1.4** Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

2. Deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, los interesados disponen de las siguientes opciones:

OPCIÓN 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 126 árboles nativos ($42 \times 3 = 126$) **árboles de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados

PARÁGRAFO 3º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

OPCIÓN 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$3.115.224), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, que equivale a sembrar 126 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1º: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación, en caso contrario, la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2º El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada, lo siguiente:

1. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin
2. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
3. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
4. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.**
5. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECOMENDAR a la parte interesada, las siguientes alternativas:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

5- Previas al aprovechamiento.

- 5.1. Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.
- 5.2. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR, a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se

Ruta: \\cordc01\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA EDILMA OSPINA DE GARZÓN**, en calidad de autorizada y posible hereda, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150645506

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 13-08-2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnico: Yolanda Henao